

520

**RESOLUCION EXENTA Nº 015/
REF.: APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE
INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDÍN
INFANTIL CLÁSICO "EL PUENTE", CÓDIGO
8201002, DE LA COMUNA DE LEBU.**

Concepción, 15 FEB. 2016

VISTOS:

- 1.-Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley Nº 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 6.-Ley Nº 20.882 de Presupuesto del Sector Público para el año 2016;
- 7.-Resolución exenta Nº 015/2459 de fecha 29.09.15 de Dirección Regional.
- 8.- 7.-Resolución exenta Nº 015/4134 de fecha 17.12.15 de Dirección Regional.
- 9.-Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 10.-La resolución Nº 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.-Resolución Nº 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 12.-Lo dispuesto en el Decreto Nº 98 de 17.03.2015 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desireé López de Maturana, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI;
- 13.-Artículos 79 y 81 estatuto administrativo, resolución exenta Nº 015/28 de 15.01.2016 que establece nuevo orden de subrogancia, además antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del servicio,

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, como consecuencia del inicio de la obra pública del proyecto de reparación y conservación del jardín infantil "El Puente" código 8201002, de la comuna de Lebu, este servicio a fin de mitigar el grave riesgo a la seguridad de los párvulos asistentes y matriculados en sus registros, se ha visto obligado a estudiar el traslado de su cobertura a otra dependencia.
- 2.-Que, para tales efectos el inmueble donde asentar el establecimiento educacional debe encontrarse dentro del radio urbano de la comuna, a fin que no signifique para los apoderados y párvulos un menoscabo o perjuicio en su atención.



3.-Que, la Ilustre Municipalidad de Lebu, según sesión n° 154 del Honorable Consejo Municipal de Lebu, de fecha 02.02.2016, otorgo en comodato a este servicio un inmueble para el funcionamiento de manera exclusiva del citado establecimiento de educación inicial, ubicado en el terreno aledaño a la Escuela F-790, Arturo Ebensperger Ritcher, comuna de Lebu, Región del Biobío.

4.-Que, se suscribió con fecha 10 de febrero de 2016, un contrato de comodato para el funcionamiento del citado jardín infantil con la referida Entidad,

5.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el punto I, numeral uno de la resolución N°0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N°172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.-APRUEBESE el contrato de comodato señalado en el numeral 4° del considerando, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE

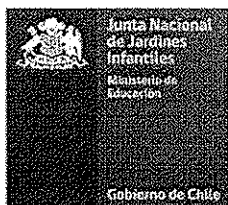
DE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Concepción, a 10 de febrero 2016, entre, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU**, Rut 65.160.300-8, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **CRISTIAN ABEL PEÑA MORALES**, chileno, empleado público, cédula nacional de identidad N° 10.445.260-4, domiciliado en calle Andres bello # 233 sector centro de la comuna de Lebu, en calidad de “comodante” por una parte, y por la otra, la “**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**”, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional (S) don **ALVARO CHAMACA CAMPOS**, chileno, soltero, Administrador Público, cédula nacional de identidad N° 10.678.999-1, ambos domiciliados en calle O’Higgins Poniente N° 77, oficina N° 503, Edificio Futuro Center, comuna de Concepción, en adelante “**la comodataria**”, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas las que se consignan al final al pie de sus firmas, y exponen:



PRIMERO: Antecedentes.

De acuerdo a la ley N° 17.301 y en lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.835 de fecha 05 de mayo de 2015, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) es una institución del Estado de Chile creada en 1970, como un estamento autónomo vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país. A su vez, tiene por objetivos fundamentales crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles Su compromiso consiste en entregar Educación Parvularia de calidad a niños y niñas, preferentemente menores de cuatro años y que requieren mayores aportes del Estado, para así generar las mejores condiciones educativas y contribuir a la igualdad de oportunidades. De este modo, la institución ayuda al desarrollo de las capacidades, habilidades y aptitudes de los párvulos y apoya a las familias a través de los programas de atención educativa en salas cuna y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

En aplicación de dichos objetivos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene la administración directa del **JARDÍN INFANTIL** denominado "**EL PUENTE**", que se encuentra emplazado en calle NELSON SOTOMAYOR S/N , sector POBLACIÓN CORNELIO SAAVEDRA , comuna de LEBU, Provincia de Arauco, Región del Biobío, **Código JUNJI 08201002.**

El comodante por su parte, tiene como uno de sus objetivos satisfacer las necesidades de los habitantes de la comuna de Lebu en distintos ámbitos, entre las que se cuentan la promoción al derecho a la educación de la población infantil.

SEGUNDO: Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas instituciones, les permitirá cumplir con los fines enunciados precedentemente y de esta forma concretar las tareas que las leyes le han encomendado, acuerdan que la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU**, entrega en comodato a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, quien recibe y acepta, las siguientes dependencias del inmueble ubicado en calle Diego Dublé N° 301, Esquina Gabriela Mistral, Población Cornelio Saavedra de la comuna de Lebu, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Lebu, a fojas 413 N° 292 del año 2015.

- 1) INMUEBLE: Patio abierto colindante con Escuela Arturo Ebensperger Lebu.
- 2) SUPERFICIE: Se requerirá la superficie de 2.547,4 m2.

Se deja constancia que la Ilustre Municipalidad de Lebu es propietaria del inmueble antes referido y que el Honorable Concejo Municipal en sesión N°154 de fecha 02 de febrero de 2016 acordó aprobar el comodato del terreno aledaño a la Escuela F-790, Arturo Ebensperger Ritcher, con autorización Daem otorgada en ordinario interno N°40 de 08.02.2016.

La comodataria recibe las dependencias para ser usado como Jardín Infantil, en las condiciones que se expresan a continuación.

TERCERO: La Comodataria deberá destinar las dependencias del inmueble que recibe en comodato para implementar un jardín infantil que otorgue atención a 122 niños/as, distribuidos en 5 niveles, 2 salas cunas, mayor y menor, 2 niveles medios y 1 en transición, en jornada completa cuyo horario de atención será de lunes a viernes desde las 08:30 a 17:30 horas.



CUARTO: El fundamento del presente contrato de comodato, radica en albergar a los niños y niñas que asisten al aludido **JARDÍN INFANTIL EL PUENTE** ubicado en calle Nelson Sotomayor S/N, comuna de Lebu, provincia de Arauco, Región del Biobío, Código **JUNJI 08.201.002**, garantizando su funcionamiento mientras se realiza la reparación y conservación de la aludida unidad educativa. De tal manera que terminadas las obras en el inmueble donde funciona originariamente el jardín infantil, el comodato pactado carece de causa y de un requisito necesario para su existencia y validez, por lo que bastará para su término la notificación simple que de la situación descrita realice algún funcionario de la Unidad de Infraestructura de la Dirección Regional de JUNJI.

QUINTO: El presente comodato se otorga en forma gratuita desde la fecha de suscripción hasta el mes de agosto de 2016 o hasta que finalicen las obras en el Jardín Infantil "El Puente" de Lebu, según lo indicado en sesión N° 154 del Honorable Consejo Municipal de Lebu de fecha 02 de febrero de 2016.

La restitución de las dependencias al comodante debe realizarse con el pago de las cuentas de servicios básicos al día.

La comodataria debe responder de todos los daños que se ocasionen a las dependencias por el uso que se le dará durante el comodato.

Las partes, sin embargo, podrán poner término anticipado a este contrato, en cualquier tiempo e invocando causa justificada, mediante aviso escrito enviado a la otra, con una anticipación de al menos 30 días a la fecha en que se producirá su término.

Para los efectos del presente convenio, la comodataria podrá ocupar materialmente las dependencias del inmueble a contar de la suscripción de este instrumento, ocasión ésta en la que se levantará un acta de recepción de dichas dependencias, en la que se dejará constancia del estado en que se encuentra.

Asimismo, al vencimiento del plazo convenido, se deberá levantar un acta respecto del estado del inmueble, y la situación de los consumos básicos.

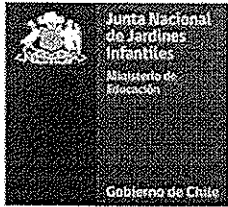
SEXTO: Responsabilidad. La Comodataria será responsable de todos los daños o perjuicios materiales que se causaren en las dependencias del inmueble entregadas en comodato y que fueren imputables a ella, a alguno de sus dependientes, los menores a su cargo, sus apoderados y terceros en general, cuando corresponda.

La **I. Municipalidad de Lebu** como entidad comodante, no se hace responsable del funcionamiento, atención y seguridad de los párvulos, pues su compromiso dice relación con la entrega del uso y goce a la JUNJI del espacio físico indicado precedentemente.

SÉPTIMO: La **I. Municipalidad de Lebu** como entidad comodante, se obliga a no realizar cobro alguno por el uso de los espacios señalados en la cláusula precedente.

OCTAVO: Gastos. La comodataria se obliga a mantener las dependencias del inmueble, en perfecto estado de conservación, higiene y habilitación, siendo de su cargo todos los costos que demanden la adecuación, conservación y reparación de los espacios usados.

Considerando que el uso de las dependencias por parte de JUNJI, generará un consumo de energía eléctrica y agua potable para el inmueble, JUNJI se compromete a pagar



mensualmente, durante todo el periodo de vigencia del comodato, los montos que correspondan al aludido consumo.

Lo expuesto será también aplicable a los gastos por consumo de agua y energía eléctrica que se generen con ocasión de las labores de habilitación del Jardín Infantil, en las dependencias objeto del presente comodato.

Para este efecto y en las actas de recepción y entrega que se deberán suscribir al inicio y término del contrato, respectivamente, se dejará constancia de los registros de los respectivos medidores y que se usará de base para el cálculo del consumo de energía y agua potable. Lo anterior no será aplicable en el caso de la energía eléctrica utilizada, en la medida que sea proveniente del empalme eléctrico que se instalará en el inmueble para el objeto de habilitar la contingencia, pues esto último será de cargo exclusivo de JUNJI.

NOVENO: La JUNJI se obliga a velar por el funcionamiento integral del Jardín Infantil clásico "El Puente" por lo tanto es responsable de la supervisión y asesoría técnica, de la alimentación de los párvulos a través de JUNAEB; de los insumos necesarios para la atención de los párvulos, además del mobiliario y del personal técnico y profesional necesario para la atención de éstos. Asimismo, se obliga a mantener las dependencias del inmueble entregadas en comodato, en perfecto estado de conservación e higiene, siendo de su cargo todos los costos que demanden la mantención, conservación y reparación de los espacios usados o salas del establecimiento que le será entregado en uso.

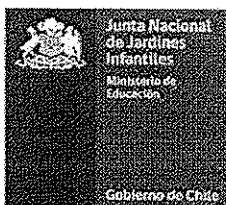
DÉCIMO: Para habilitar las dependencias, entregadas en comodato para la atención del Jardín Infantil, JUNJI se obliga a realizar previamente a su ocupación los arreglos y reparaciones que sean necesarios para una adecuada atención de los niños y niñas que asisten al Jardín Infantil. En concreto, los arreglos o instalaciones a efectuar son las siguientes:

- ✓ Se instalarán contenedores. Espacios físicos que serán habilitados para la atención de párvulos.
- ✓ Se contará con empalme eléctrico independiente gestionado por JUNJI, por lo que nuestra Institución, será quien realice el pago de lo utilizado mensualmente.
- ✓ Se gestionará remarcador para el agua y el pago mensual del consumo será de cargo de JUNJI.
- ✓ Se realizarán las conexiones y trazados de alcantarillado y la construcción de cámaras necesarias para la descarga de alcantarillado de los servicios a instalar, asegurándose de la óptima terminación y correcta operación de las mismas, de acuerdo a las exigencias vigentes. Para tales efectos se conectará a la última cámara es decir en donde se produce la unión domiciliaria.

Una vez terminado el contrato de comodato, y en caso de no existir manifestación en contrario por parte de la I. Municipalidad de Lebu, estas reparaciones se consideraran mejoras introducidas al inmueble, sin costo para el propietario. Sin embargo, lo anterior no aplica para los contenedores, los que una vez terminado el comodato, serán retirados por JUNJI a través de su Unidad de Infraestructura.

UNDÉCIMO: La JUNJI se obliga por su parte, a mantener el debido cuidado, y conservación de las dependencias entregadas en comodato, y a realizar los aseos habituales durante el periodo de vigencia del contrato.





DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Lebu y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Se firma el presente convenio en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de JUNJI y uno en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE LEBU.

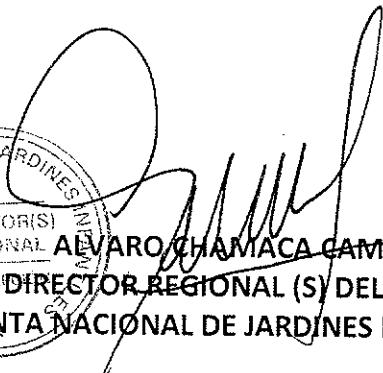
DECIMO CUARTO: La personería de don Alvaro Chamaca Campos, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Director Regional (S), consta en lo dispuesto en el artículo 79 y 81 de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; lo establecido en la Resolución N°015/0073 de 13.04.2015, Resolución Exenta N°015/28 de 15.01.2016 y en las Resoluciones N°015/0026 de 04.02.2000 Y N°015/0172 de 20.08.2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de Cristian Abel Peña Morales para representar a la I. Municipalidad de Lebu, consta en decreto alcaldicio N° 5940 de fecha 6 de Diciembre de 2012, tenido a la vista.

Para constancia, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes.

2.- IMPUTESE, el gasto que demande la presente resolución a la cuenta 22.05.001 (Electricidad) y a la cuenta 22.05.002 (Agua) del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

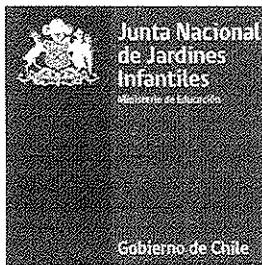


ALVARO CHAMACA CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL (S) DEL BIOBÍO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ACHC/CSM/KBM/VRM/LAT/CCC/aia

Distribución:

- >Oficina de Partes
- >Municipio
- >Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (2)
- >Subdirección Técnica Pedagógica
- >Subdirección de Recursos Financieros
- >Sección Cobertura e Infraestructura
- >Sección de Planificación y Presupuesto



CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE

DE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU

A

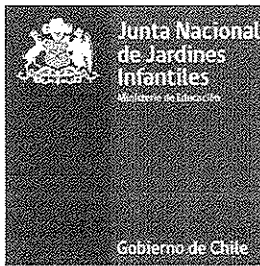
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Concepción, a 10 FEB 2016, entre, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU**, Rut 65.160.300-8, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **CRISTIAN ABEL PEÑA MORALES**, chileno, empleado público, cédula nacional de identidad N° 10.445.260-4, domiciliado en calle Andres bello # 233 sector centro de la comuna de Lebu, en calidad de “comodante” por una parte, y por la otra, la “**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**”, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional (S) don **ALVARO CHAMACA CAMPOS**, chileno, soltero, Administrador Público, cédula nacional de identidad N° 10.678.999-1, ambos domiciliados en calle O’Higgins Poniente N° 77, oficina N° 503, Edificio Futuro Center, comuna de Concepción, en adelante “**la comodataria**”, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas las que se consignan al final al pie de sus firmas, y exponen:

PRIMERO: Antecedentes.

De acuerdo a la ley N° 17.301 y en lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.835 de fecha 05 de mayo de 2015, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) es una institución del Estado de Chile creada en 1970, como un estamento autónomo vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país. A su vez, tiene por objetivos fundamentales crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles Su compromiso consiste en entregar Educación Parvularia de calidad a niños y niñas, preferentemente menores de cuatro años y que requieren mayores aportes del Estado, para así generar las mejores condiciones educativas y contribuir a la igualdad de oportunidades. De este modo, la institución ayuda al desarrollo de las capacidades, habilidades y aptitudes de los párvulos y apoya a las familias a través de los programas de atención educativa en salas cuna y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

En aplicación de dichos objetivos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene la administración directa del **JARDÍN INFANTIL** denominado “**EL PUENTE**”, que se encuentra



emplazado en calle NELSON SOTOMAYOR S/N , sector POBLACIÓN CORNELIO SAAVEDRA , comuna de LEBU, Provincia de Arauco, Región del Biobío, Código JUNJI 08201002.

El comodante por su parte, tiene como uno de sus objetivos satisfacer las necesidades de los habitantes de la comuna de Lebu en distintos ámbitos, entre las que se cuentan la promoción al derecho a la educación de la población infantil.

SEGUNDO: Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas instituciones, les permitirá cumplir con los fines enunciados precedentemente y de esta forma concretar las tareas que las leyes le han encomendado, acuerdan que la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU**, entrega en comodato a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, quien recibe y acepta, las siguientes dependencias del inmueble ubicado en calle Diego Dublé N° 301, Esquina Gabriela Mistral, Población Cornelio Saavedra de la comuna de Lebu, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Lebu, a fojas 413 N° 292 del año 2015.

- 1) INMUEBLE: Patio abierto colindante con Escuela Arturo Ebensperger Lebu.
- 2) SUPERFICIE: Se requerirá la superficie de 2.547,4 m².

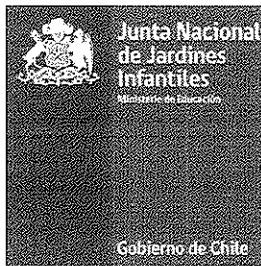
Se deja constancia que la Ilustre Municipalidad de Lebu es propietaria del inmueble antes referido y que el Honorable Concejo Municipal en sesión N°154 de fecha 02 de febrero de 2016 acordó aprobar el comodato del terreno aledaño a la Escuela F-790, Arturo Ebensperger Ritcher, con autorización Daem otorgada en ordinario interno N°40 de 08.02.2016.

La comodataria recibe las dependencias para ser usado como Jardín Infantil, en las condiciones que se expresan a continuación.

TERCERO: La Comodataria deberá destinar las dependencias del inmueble que recibe en comodato para implementar un jardín infantil que otorgue atención a 122 niños/as, distribuidos en 5 niveles, 2 salas cunas, mayor y menor, 2 niveles medios y 1 en transición, en jornada completa cuyo horario de atención será de lunes a viernes desde las 08:30 a 17:30 horas.

CUARTO: El fundamento del presente contrato de comodato, radica en albergar a los niños y niñas que asisten al aludido **JARDÍN INFANTIL EL PUENTE** ubicado en calle Nelson Sotomayor S/N, comuna de Lebu, provincia de Arauco, Región del Biobío, Código JUNJI 08.201.002, garantizando su funcionamiento mientras se realiza la reparación y conservación de la aludida unidad educativa. De tal manera que terminadas las obras en el inmueble donde funciona originariamente el jardín infantil, el comodato pactado carece de causa y de un requisito necesario para su existencia y validez, por lo que bastará para su término la notificación simple que de la situación descrita realice algún funcionario de la Unidad de Infraestructura de la Dirección Regional de JUNJI.

QUINTO: El presente comodato se otorga en forma gratuita desde la fecha de suscripción hasta el mes de agosto de 2016 o hasta que finalicen las obras en el Jardín Infantil "El Puente" de Lebu, según lo indicado en sesión N° 154 del Honorable Consejo Municipal de Lebu de fecha 02 de febrero de 2016.



La restitución de las dependencias al comodante debe realizarse con el pago de las cuentas de servicios básicos al día.

La comodataria debe responder de todos los daños que se ocasionen a las dependencias por el uso que se le dará durante el comodato.

Las partes, sin embargo, podrán poner término anticipado a este contrato, en cualquier tiempo e invocando causa justificada, mediante aviso escrito enviado a la otra, con una anticipación de al menos 30 días a la fecha en que se producirá su término.

Para los efectos del presente convenio, la comodataria podrá ocupar materialmente las dependencias del inmueble a contar de la suscripción de este instrumento, ocasión ésta en la que se levantará un acta de recepción de dichas dependencias, en la que se dejará constancia del estado en que se encuentra.

Asimismo, al vencimiento del plazo convenido, se deberá levantar un acta respecto del estado del inmueble, y la situación de los consumos básicos.

SEXTO: Responsabilidad. La Comodataria será responsable de todos los daños o perjuicios materiales que se causaren en las dependencias del inmueble entregadas en comodato y que fueren imputables a ella, a alguno de sus dependientes, los menores a su cargo, sus apoderados y terceros en general, cuando corresponda.

La **I. Municipalidad de Lebu** como entidad comodante, no se hace responsable del funcionamiento, atención y seguridad de los párvulos, pues su compromiso dice relación con la entrega del uso y goce a la JUNJI del espacio físico indicado precedentemente.

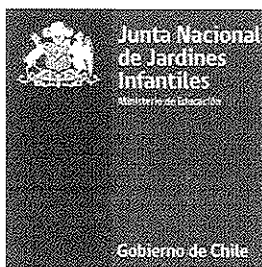
SÉPTIMO: La **I. Municipalidad de Lebu** como entidad comodante, se obliga a no realizar cobro alguno por el uso de los espacios señalados en la cláusula precedente.

OCTAVO: Gastos. La comodataria se obliga a mantener las dependencias del inmueble, en perfecto estado de conservación, higiene y habilitación, siendo de su cargo todos los costos que demanden la adecuación, conservación y reparación de los espacios usados.

Considerando que el uso de las dependencias por parte de JUNJI, generará un consumo de energía eléctrica y agua potable para el inmueble, JUNJI se compromete a pagar mensualmente, durante todo el periodo de vigencia del comodato, los montos que correspondan al aludido consumo.

Lo expuesto será también aplicable a los gastos por consumo de agua y energía eléctrica que se generen con ocasión de las labores de habilitación del Jardín Infantil, en las dependencias objeto del presente comodato.

Para este efecto y en las actas de recepción y entrega que se deberán suscribir al inicio y término del contrato, respectivamente, se dejará constancia de los registros de los respectivos medidores y que se usará de base para el cálculo del consumo de energía y agua potable. Lo anterior no será aplicable en el caso de la energía eléctrica utilizada, en la medida que sea proveniente del empalme eléctrico que se instalará en el inmueble para el objeto de habilitar la contingencia, pues esto último será de cargo exclusivo de JUNJI.



NOVENO: La JUNJI se obliga a velar por el funcionamiento integral del Jardín Infantil clásico "El Puente" por lo tanto es responsable de la supervisión y asesoría técnica, de la alimentación de los párvulos a través de JUNAEB; de los insumos necesarios para la atención de los párvulos, además del mobiliario y del personal técnico y profesional necesario para la atención de éstos. Asimismo, se obliga a mantener las dependencias del inmueble entregadas en comodato, en perfecto estado de conservación e higiene, siendo de su cargo todos los costos que demanden la mantención, conservación y reparación de los espacios usados o salas del establecimiento que le será entregado en uso.

DÉCIMO: Para habilitar las dependencias, entregadas en comodato para la atención del Jardín Infantil, JUNJI se obliga a realizar previamente a su ocupación los arreglos y reparaciones que sean necesarios para una adecuada atención de los niños y niñas que asisten al Jardín Infantil. En concreto, los arreglos o instalaciones a efectuar son las siguientes:

- ✓ Se instalarán contenedores. Espacios físicos que serán habilitados para la atención de párvulos.
- ✓ Se contará con empalme eléctrico independiente gestionado por JUNJI, por lo que nuestra Institución, será quien realice el pago de lo utilizado mensualmente.
- ✓ Se gestionará remarcador para el agua y el pago mensual del consumo será de cargo de JUNJI.
- ✓ Se realizarán las conexiones y trazados de alcantarillado y la construcción de cámaras necesarias para la descarga de alcantarillado de los servicios a instalar, asegurándose de la óptima terminación y correcta operación de las mismas, de acuerdo a las exigencias vigentes. Para tales efectos se conectará a la última cámara es decir en donde se produce la unión domiciliaria.

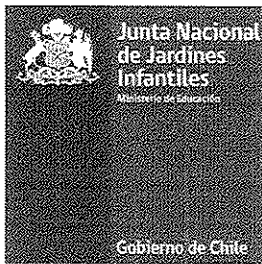
Una vez terminado el contrato de comodato, y en caso de no existir manifestación en contrario por parte de la I. Municipalidad de Lebu, estas reparaciones se consideraran mejoras introducidas al inmueble, sin costo para el propietario. Sin embargo, lo anterior no aplica para los contenedores, los que una vez terminado el comodato, serán retirados por JUNJI a través de su Unidad de Infraestructura.

UNDÉCIMO: La JUNJI se obliga por su parte, a mantener el debido cuidado, y conservación de las dependencias entregadas en comodato, y a realizar los aseos habituales durante el periodo de vigencia del contrato.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Lebu y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Se firma el presente convenio en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de JUNJI y uno en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE LEBU.

DECIMO CUARTO: La personería de don Alvaro Chamaca Campos, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Director Regional (S), consta en lo dispuesto en el artículo 79 y 81 de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; lo establecido en la Resolución N°015/0073 de 13.04.2015,



Resolución Exenta N°015/28 de 15.01.2016 y en las Resoluciones N°015/0026 de 04.02.2000 Y N°015/0172 de 20.08.2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de Cristian Abel Peña Morales para representar a la I. Municipalidad de Lebu, consta en Decreto Alcaldicio N° 5940 de fecha 6 de Diciembre de 2012 y de Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Región del Bio Bio de fecha 30 de Noviembre de 2012, tenido a la vista.

Para constancia, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes.



ALVARO CHAMACA CAMPOS
* DIRECTOR REGIONAL (S)
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Región del Bio Bio



CRISTIAN ABEL PEÑA MORALES
ALCALDE
Ilustre Municipalidad de Lebu

